

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00691-00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y en contra de **LEONOR EMILCE BENAVIDES REINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de **\$26.512.659.60** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2-1401871 allegado como base de la presente acción.
- b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 4 de septiembre de 2020, y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.
- c). Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 157-85176 perseguido e hipotecado. Oficiése.

**ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública No. 2603 de fecha julio 16 de 2014 de la Notaría 2ª del Círculo de Fusagasugá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

Se reconoce personería al abogado **GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez